



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJACAY

PROVINCIA DE BOLOGNESI – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

RUC: N°20191511825



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 207-2023 –MDC/AL

Cajacay, 01 de agosto del 2023

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJACAY

**VISTOS:** El Informe N° 765-2023-MDC/SGIDUR/BHTJ, Informe N° 170-2023-MDC/MECC/ALE, de fecha 31 de julio del 2023, la Asesora legal, Informe N° 737-2023-MDC/SGIDUR/BHTJ, de fecha 25 de julio del 2023, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 038-2023-NPOB/SO/MDC, de fecha 21 de julio del 2023, emitido por el Ing. Nelson P. Obregón Blanco (Supervisor de Obra), Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2022-MDC/GM;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna, entre otros; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía, el alcalde aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo de conformidad con lo previsto en artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo establecido por los Artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local, el alcalde es el Representante legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 43° de la referida ley, las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, según el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2022-MDC/GM, de fecha 02 de agosto del 2022, se contrató a la empresa J.N.A INGENIERIA & CONFORT S.A.C, para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE LAS LOCALIDADES DE VINUC Y PUQUIOYACU, DISTRITO DE CAJACAY - BOLOGNESI";

Que, mediante Informe N° 038-2023-NPOB/SO/MDC, de fecha 21 de julio del 2023, emitido por el Ing. Nelson P. Obregón Blanco (*Supervisor de Obra*), mediante el cual emite informe respecto a la ejecución de la Obra "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE LAS LOCALIDADES DE VINUC Y PUQUIOYACU, DISTRITO DE CAJACAY - BOLOGNESI", concluyendo: 1) Que a la fecha el contratista ha incurrido en demoras injustificadas en la ejecución de la obra, ejecutando los tramos después de vencido el plazo contractual, acumulando una penalidad de **S/. 176,195.42 soles**, el mismo que es superior al 10.00 % del monto de contrato vigente establecido como límite, y conforme al Artículo 164° del reglamento, corresponde la RESOLUCION DE CONTRATO respectivo, por lo que la entidad deberá proceder conforme a la normativa vigente. 2) se precisa que conforme al Artículo 162 ° del Reglamento, la penalidad por mora se aplica de manera automática ante el retraso injustificado de la prestación objeto del contrato, el referido dispositivo regula también las modalidades para hacer efectivo el cobro de la penalidad señalando que el monto correspondiente a la penalidad por mora se deduce de los pagos a cuenta de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según correspondiera, o si fuera necesario del monto resultante de la



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJACAY

PROVINCIA DE BOLOGNESI – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

RUC: N°20191511825



ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Por lo que estando próximos a culminar la entidad deberá de evaluar las ventajas de proceder con la resolución de contrato respectivo;

Que, mediante Informe N° 737-2023-MDC/SGIDUR/BHTJ, de fecha 25 de julio del 2023, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual informa sobre situación actual e incumplimiento de contrato, recomendando la resolución de Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2022-MDC/GM, previa opinión legal, considerando que a la fecha se ha cumplido con el Plazo máximo de penalidad por retraso injustificado, señalado en el Artículo 164° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 170-2023-MDC/MECC/ALE, de fecha 31 de julio del 2023, la Asesora legal, realiza el análisis legal a la Solicitud de Penalidad y Resolución de Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2022-MDC/GM, y concluye favorable para APLICAR a la empresa J.N.A INGENIERIA & CONFORT S.A.C de la ejecución de la Obra **“CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE LAS LOCALIDADES DE VINUC Y PUQUIOYACU, DISTRITO DE CAJACAY - BOLOGNESI”**; la penalidad por retraso y la resolución de contrato;

Que, mediante Informe N° 765-2023-MDC/SGIDUR/BHTJ, de fecha 01 de agosto del 2023, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual emite informe de aclaración, recomendando la resolución del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2022-MDC/GM, considerando que la empresa J.N.A INGENIERIA & CONFORT S.A.C, a la fecha del 24 de junio del 2023 cumplió su plazo contractual, iniciándose a partir del 25 de junio del presente año, la aplicación de la penalidad, ya que el 19 de julio del 2023, se ha cumplido con el plazo máximo de penalidad por retraso injustificado por el monto de S/. 176,195.42 soles;

Que, el D.S. N° 082-2019-EF- TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 36- **Resolución de los contratos numeral 36.1** señala: *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”*. **Numeral 36.2** *“Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados”*;

Que, el Artículo 162° del D.S. 344-2018-EF – Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 162.1. Señala **“En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula...”**.

Que, el D.S. 344-2018-EF – Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 165° numeral 165.4. señala *“La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”*; y en su numeral 165.5. señala *“La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total”*;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJACAY

PROVINCIA DE BOLOGNESI – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

RUC: N°20191511825



De los antecedentes se advierte que, el contratista ha incurrido en penalidad superior al 10% del monto del contrato, y conforme al artículo 36° numeral 1 de la ley N° 30225 de la Ley de contrataciones del Estado en concordancia con el artículo 164° del reglamento, procede la resolución del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2022-MDC/GM por haber superado el contratista el monto máximo de penalidades; debiendo proceder a resolver el contrato en forma parcial en aplicación del artículo 165° numeral 165.5 del Reglamento de La ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, El TUO de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y Modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y con las visaciones correspondientes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aplicar a la Empresa J.N.A INGENIERIA & CONFORT S.A.C, la penalidad máxima por retraso injustificado por la suma de S/. 176,195.42 (Ciento setenta y seis mil ciento noventa y cinco con 42/100 soles).

**ARTICULO SEGUNDO: RESOLVER** en todos sus extremos el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2022-MDC/GM, a la empresa J.N.A INGENIERIA & CONFORT S.A.C, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2022-MDC/CS-1, para la ejecución de la Obra “CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE LAS LOCALIDADES DE VINUC Y PUQUIOYACU, DISTRITO DE CAJACAY - BOLOGNESI”, por la causal de haber acumulado el monto máximo de penalidad por retraso injustificado, en la ejecución de la obra a su cargo, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO: DIPSONER** que la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural tener en cuenta las penalidades correspondientes conforme a lo señalado en el Artículo primero de la presente y el con Informe N° 038-2023-NPOB/SO/MDC, de fecha 21 de julio del 2023, debiendo de informar al titular del pliego de que valorización (es) y/o retención de fiel cumplimiento se realizara el cobro efectivo de la penalidad.

Así mismo, dicha Sub-Gerencia deberá de realizar el informe respectivo a fin de Informar al Ministerio de Vivienda y Programa Nacional de Saneamiento, las implicancias del presente acto resolutivo. Precizando que dicha subgerencia deberá de tomar las previsiones del caso a fin de realizar la paralización total de la obra de acuerdo con lo aprobado en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad realice las acciones inherentes a su competencia, conforme Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Empresa INGENIERIA & CONFORT S.A.C, conforme a lo establecido en el TUO de la ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITASE** copia de los actuados de la presente resolución a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se determine si existe responsabilidad en los servidores y funcionarios que hayan intervenido en los diferentes actos administrativos y de administración realizado como parte de la ejecución y supervisión

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJACAY

PROVINCIA DE BOLOGNESI – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

RUC: N°20191511825



de la Obra "CREACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DE LAS LOCALIDADES DE VINUC Y PUQUIOYACU, DISTRITO DE CAJACAY - BOLOGNESI".

**ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR** a la Unidad de Tesorería, efectué las acciones que correspondan para el cobro de penalidad referida en el artículo primero conforme a la normatividad vigente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJACAY  
BOLOGNESI - ANCASH  
  
Felipe Santos Lazaro Sindova  
DNI: 1568264J  
ALCALDE